# CODIGO DE ETICA DEL PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACIA

### **CAPITULO I**

Base Legal: Se establecen como Bases Legales las Siguientes:

- a. Art. 5, 26, 27, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras.
- b. Código de Ética Profesional Centroamericano 1954. Tercer Congreso Centroamericano de Química y Farmacia Dr. Jorge Zepeda (Honduras).
- c. Derecho Farmacéutico y Ética Profesional. Varios Libros.
- d. Código de Ética del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Chile.

## **CAPITULO II**

# DEFINICION, NORMAS GENERALES, MARCO LEGAL

- Art. 1. Definición: El presente Código es el conjunto de normas de carácter moral que regula la conducta de los profesionales de las Ciencias Químicas y Farmacia. Se considera como normas de ética en la vida del Farmacéutico, el honor, el mutuo respeto, la dignidad, la honradez, la integridad, moral y el compañerismo, las que deben elevarse a su más alto nivel para el mantenimiento del decoro y del bienestar social.
- Art. 2. Como efectos derivados del artículo anterior acerca de la responsabilidad, los Químico Farmacéuticos están obligados a la estricta observancia de los preceptos de la moral emanados del presente Código de Ética del Colegio de Químico -Farmacéuticos de Honduras.

- Art. 3. Los Químico Farmacéuticos están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Químico -Farmacéuticos de Honduras y su Reglamento; así como de los Reglamentos y demás resoluciones emanadas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras.
- Art. 4. Los miembros de éste Colegio están obligados a contribuir con su esfuerzo y cooperación al engrandecimiento y prestigio de la profesión Química Farmacéutica.
- Art. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de la materia y del Código Penal, para la aplicación efectiva de este Código, El Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras, supervisará la actuación de cada profesional en cualquier posición en que actúe, con el objeto de conseguir enmienda de los que cometan irregularidades.
- Art.6. En todas las circunstancias que se le presenten, el Químico -Farmacéutico debe actuar en base a un justo anhelo de dignificar la profesión.
- Art.7. En las relaciones interprofesionales y con las autoridades de gobierno en general y de salud en especial, la actitud del colegiado deberá ser de cooperación y de respeto mutuo, pero manifestando siempre su más plena independencia en aras del libre ejercicio y dignidad profesional.
- Art.8. Debe ser preocupación preferente del Colegiado prestar su colaboración al progreso de la ciencia, y sus acciones profesionales deberán ser destinadas a elevar el nivel de salud del país, dentro de las actividades que le competen, procurando mantener actualizados sus conocimientos.
- Art.9. Es deber del colegiado denunciar por escrito ante el Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras, la conducta profesional incorrecta de cualquier miembro de la institución, de lo cual tenga conocimiento cierto y fundado, presentando las pruebas correspondientes para sancionar al infractor una vez comprobada su culpabilidad.

- Art.10. Corresponde a la Junta Directiva del Colegio conocer y juzgar disciplinariamente toda conducta de un colegiado o grupo de colegiados que atente o lesione el prestigio de su profesión o de la unidad gremial, sea por comportamiento de carácter profesional, social, político y cultural o simplemente por indiferencia en los asuntos que competen a su gremio.
- Art.11. El profesional farmacéutico tiene la obligación de guardar confidencialidad en los asuntos laborales, en cualquier ámbito donde se desempeñe, excepto en los casos en que la ley requiera lo contrario.
- Art.12. Es contrario a la ética del Químico-Farmacéutico, en consecuencia, es prohibido a los mismos lo siguiente:
- a. Competir deslealmente, entendiéndose por deslealtad el obtener mayor provecho que el permitido a través del honesto ejercicio de la profesión.
- b. Convenir honorarios profesionales inferiores a lo estipulado por el Colegio de Químico- Farmacéuticos de Honduras, mientras éste no le manifieste que los honorarios acordados con el contratante le hayan sido honrados. O en su caso el contratante no le constate documentalmente el incumplimiento del colega anteriormente contratado.
- c. Obtener un trabajo a costa de perjudicar a otro colega.
- d. Negociar con muestras médicas que hayan sido proporcionadas por compañías farmacéuticas nacionales o extranjeras con fines de propaganda comercial.
- e. Divulgar en los medios de comunicación el conocimiento de documentos, dictámenes e informes en que haya intervenido en su condición de Químico Farmacéutico a menos que medie autorización expresa de la persona o institución que pudiese ser afectada.

- f. Hacer uso de los medios de comunicación mediante conferencias de prensa para hacer prevalecer sus intereses particulares, en perjuicio del Colegio de Químico -Farmacéuticos de Honduras.
- g. Vender productos farmacéuticos que no tengan el registro sanitario correspondiente y por ende no hayan sido sometidos a los controles analíticos necesarios especificados en los libros oficiales.
- h. Respaldar o avalar propiedades curativas o de alivio de preparados medicinales que lógica o científicamente no puedan dar el resultado atribuido.
- i. Utilizar lenguaje violento e infamante en las discusiones políticas al interior de la institución gremial, ya sea en sus elecciones internas para la escogencia de autoridades en los distintos cargos de gobierno del colegio.
- j. Permitir que se utilicen sus servicios profesionales o su nombre para hacer posible el ejercicio de la profesión a quienes no estén legalmente autorizados para ejercer o asociarse con quienes practiquen ilegalmente la profesión.
- k. Aceptar 2 trabajos cuyos horarios se traslapen.
- 1. No acatar las normas parlamentarias en las asambleas.
- m. Cambiar la agenda en las asambleas en el momento que estas se lleven a cabo.
- Art.13. La violación al derecho que consigna el Art. 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Honduras, dará lugar a las sanciones que establece esta Ley, El Reglamento Interno del Tribunal de Honor y demás normativas legales que rigen al Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.
- Art.14. El derecho que el Art. 6 de la Ley Orgánica concede al Químico Farmacéutico, conlleva la obligatoriedad moral de no poder delegar su responsabilidad cuando se encuentre desempeñando funciones en cualquier área del ejercicio profesional.

- Art.15. Todos los Químicos Farmacéuticos deben observar los siguientes principios en su conducta profesional:
- a. Amor a su profesión, extendiendo esta virtud a cada faceta de su ilustre función como Químico Farmacéutico, de tal forma que su desempeño sea una muestra de sus elevadas virtudes.
- b. Aspirar a que dentro del contexto social, profesional, académico y laboral, se formen un buen juicio de su persona, como un excelente Químico Farmacéutico, ya que con ello se gana el respeto de la sociedad y especialmente el de sus colegas, por las virtudes que exhiba.
- c. El Químico Farmacéutico debe recordar que en el trasfondo de toda actividad, debe existir una ética de la virtud que promueva, el sentimiento de la responsabilidad y sobre todo, la lealtad a los que hayan depositado confianza en su persona.

# **CAPITULO III**

# **Disposiciones Finales**

- Art.16. Cualquier mención que se haga en este Código de Ética respecto al profesional de la Química y Farmacia, se refiere en particular a los profesionales colegiados que se desempeñen en cualquier área del ejercicio profesional.
- Art.17. Con base a lo establecido en el artículo que precede los colegiados tienen la ineludible obligación de ajustar su conducta a las normas dictadas por este Código.
- Art.18. El presente Código norma la conducta del profesional de la Química y Farmacia, tanto en sus relaciones con sus colegas y con el público en general y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad.

- Art.19. Los profesionales Químico -Farmacéuticos que además ejerzan otra profesión deberán ajustar sus actuaciones a los principios señalados en este Código.
- Art.20. Cualquier sanción que le sea aplicable en otro Colegio al que pertenezca, dará lugar a someterlo al Tribunal de Honor de este Colegio para el único efecto de su registro. En este caso, deberá constar en expediente la sanción aplicable, así como la resolución o veredicto emitido siempre y cuando se haya respetado el Principio de Audiencia subsumido en el Derecho de Defensa que le asiste al Colegiado.

### **CAPITULO IV**

### **DISPOSICION FINAL**

Art. 21. El presente Código de Ética debe ser observado por todos los Químicos Farmacéuticos colegiados, sin excepción, cualquiera que fuere su categoría, posición, o condición, quienes no podrán alegar ignorancia al mismo.

### DE LA VIGENCIA.

Art 22. El Presente Código entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Magna Asamblea General.

Doctora Narda de Nazar

Presidente de Junta Directiva

**Doctora Suyapa Lagos** 

Secretaria de Junta Directiva